



# BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado.

## CONTENIDO:

### ESTATAL PODER EJECUTIVO

**Decreto que autoriza la extinción de diversas Entidades de la  
Administración Pública Paraestatal y de Fideicomisos  
Públicos que no se organizan de manera análoga  
a las Entidades Paraestatales.**



**GUILLERMO PADRES ELÍAS**, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en los artículos 3°, 5°, 6° y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, en su Eje Rector 4 "Sonora Competitivo y Sustentable", dentro de la estrategia "Competir para Ganar", considera de alta prioridad la articulación de los esfuerzos de la sociedad hacia la consolidación de una economía sustentada en bases a corto y largo plazo, en la creación de nuevos empleos y el mejoramiento de los niveles de competitividad, entre otras prioridades;

Que asimismo, de acuerdo con los objetivos estratégicos de la Estrategia 4.1 "Infraestructura Productiva" del mencionado Eje Rector 4 del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, se pretende fomentar la mejora regulatoria de la gestión pública en la entidad, a fin de facilitar la inversión productiva, la generación de empleos y el impulso a la competitividad del estado y sus empresas, así como promover el establecimiento y respeto de un marco jurídico garante del desarrollo sustentable de actividades económicas;

Que atendiendo a dichas estrategias, el Gobierno Estatal, en coordinación con el Gobierno Federal, los Ayuntamientos y la sociedad en general, busca implementar programas institucionales tendientes al mantenimiento y a la mejoría de la infraestructura para el desarrollo, la preservación favorable para la inversión y la búsqueda de mecanismos financieros al servicio de quienes promueven proyectos productivos viables, en beneficio de la micro, pequeña y mediana empresa;

Que de una revisión al sector paraestatal del Estado enfocado al apoyo a las actividades productivas se detectó que existe una diversidad de entidades que de manera operativa duplican dichas actividades o bien, ya han cumplido el objeto o los fines para los que fueron constituidas, mismas que cuentan con diverso patrimonio susceptible de enajenación o afectación, en beneficio del mismo sector productivo;



Que en razón de lo anterior, de esta primera revisión efectuada, se considera necesario llevar a cabo la disolución de algunas entidades de la Administración Pública Paraestatal y de diversos fideicomisos públicos que no se organizan de manera análoga a dichas entidades, que deberán someterse a liquidación con estricto apego a las disposiciones establecidas para el efecto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables en cada caso;

Que atendiendo a ello y en los términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la mencionada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Hacienda, previa opinión de la dependencia coordinadora de sector correspondiente, ha propuesto a este Ejecutivo Estatal la extinción de los organismos descentralizados y del fideicomiso público que se señalan en el presente Decreto, en virtud de que ya han cumplido con el objeto o fines para los cuales fueron creados, representando una carga onerosa innecesaria para el Gobierno del Estado, con lo que además de fomentar la mejora regulatoria de la gestión pública, se facilitará la inversión productiva y la generación de empleos, en cumplimiento de las previsiones del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015;

Que en observancia del marco normativo aplicable a la extinción de entidades paraestatales, se prevé en el presente Decreto que la liquidación de éstas se efectúe por conducto del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado de Sonora (SAEBE) y el producto de las liquidaciones se transfiera al organismo público descentralizado denominado "Fondo Nuevo Sonora", para la consecución de su objeto en beneficio de proyectos viables que presenten los diversos sectores productivos del Estado;

Que por los motivos y consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

### QUE AUTORIZA LA EXTINCIÓN DE DIVERSAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE NO SE ORGANIZAN DE MANERA ANÁLOGA A LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

**ARTÍCULO 1º.-** Se autoriza la extinción de las entidades de la Administración Pública Paraestatal siguientes:

I.- Organismos Públicos Descentralizados:

- a) Fondo Estatal para Proyectos Productivos de la Mujer;
- b) Fondo Estatal de Promoción y Fomento Minero; y
- c) Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora; y



II.- Fideicomisos Públicos:

a) Fideicomiso de Rescate a la Mediana Empresa.

**ARTÍCULO 2º.-** Se autoriza la extinción de los fideicomisos públicos que no se organizan de manera análoga a las entidades paraestatales denominados Fondo de Fomento Industrial del Estado de Sonora, Fondo Sonora para Empresas de Solidaridad y Fondo de Fomento al Turismo del Estado de Sonora.

La extinción de los fideicomisos a que se refiere este artículo se realizará en los términos dispuestos por los artículos 47 Bis J y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 3º.-** El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de las Entidades del Gobierno del Estado de Sonora (SAEBE) fungirá como agente liquidador de las entidades paraestatales señaladas en el artículo 1º de este Decreto, debiendo realizar, en ejercicio de sus atribuciones, todos los actos necesarios para tal fin.

**ARTÍCULO 4º.-** Los organismos públicos descentralizados a que se refiere el presente Decreto deberán formalizar su extinción mediante acta de liquidación y transferencia de su patrimonio no comprometido al Fondo Nuevo Sonora, por conducto del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de las Entidades del Gobierno del Estado de Sonora (SAEBE).

**ARTÍCULO 5º.-** El Comité Técnico del Fideicomiso de Rescate a la Mediana Empresa o, en su caso, la Secretaría de Hacienda del Estado, instruirá a la institución fiduciaria para que se aboque a realizar los actos jurídicos necesarios para su extinción, y en su oportunidad se procederá a la firma del convenio de extinción respectivo.

**ARTÍCULO 6º.-** El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de las Entidades del Gobierno del Estado de Sonora (SAEBE) transferirá al Fondo Nuevo Sonora los remanentes que resulten de los procesos de liquidación de las entidades paraestatales señaladas en este Decreto.



**ARTÍCULO 7º.-** El personal adscrito a los organismos públicos descentralizados Fondo Estatal para Proyectos Productivos de la Mujer y Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, así como al Fideicomiso de Rescate a la Mediana Empresa, pasará a formar parte del Fondo Nuevo Sonora, previas las formalidades que resulten necesarias, respetando sus derechos laborales de conformidad con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 8º.-** La Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con sus atribuciones, vigilará y dará seguimiento a los procesos de extinción de las entidades paraestatales y fideicomisos públicos que no se organizan de manera análoga a éstas, referidos en este Decreto.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abrogan el Decreto que crea el Fondo Estatal para Proyectos Productivos de la Mujer, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 35, Sección II, de fecha 28 de octubre de 2002; el Decreto que crea el Fondo Estatal de Promoción y Fomento Minero, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 7, Sección III, de fecha 23 de julio de 2009; el Decreto que crea el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 20, Sección I, de fecha 10 de marzo de 1986, y el Decreto que Autoriza la creación de un Fideicomiso Público que se denominará Fideicomiso de Rescate a la Mediana Empresa, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 20, Sección I, de fecha 7 de marzo de 1996, así como todas las reformas a los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de las Entidades del Gobierno del Estado de Sonora (SAEBE), destinará parte de los recursos que resulten de la recuperación de activos de las entidades en proceso de extinción para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la propia liquidación, así como los gastos de administración que realice en cumplimiento de su cargo.



**ARTÍCULO CUARTO.-** Las entidades paraestatales a que se refiere este Decreto que tengan asuntos pendientes de tramitar o resolver al momento de su extinción, designarán, cada una por separado, a un representante legal que tramite y concluya los mencionados asuntos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Con motivo de la extinción del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, el Coordinador General del Fondo Nuevo Sonora será miembro integrante de los órganos de gobierno de las entidades en las que participaba el Director General del mencionado Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, con la misma calidad que éste, hasta que la autoridad competente decida la forma en que el mismo será sustituido.

De igual forma, los fideicomisos que constituyó el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora en ejercicio de sus atribuciones, se deberán extinguir en un término no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables, salvo que exista impedimento técnico o legal para ello, en cuyo caso se extinguirán una vez resuelto éste.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El proceso de liquidación y extinción de las entidades paraestatales, del organismo de apoyo y de los fideicomisos referidos en este Decreto no podrá exceder de un año contado a partir de la entrada en vigor del mismo, salvo que exista impedimento técnico o legal para ello.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Una vez extinguidas las entidades paraestatales señaladas en el presente Decreto, la Secretaría de Economía, como dependencia coordinadora de sector de éstas, solicitará las respectivas bajas del Registro de la Administración Pública





Paraestatal a cargo de la Secretaría de Hacienda, e informará de ello a la Secretaría de la Contraloría General.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de julio de dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA





[www.boletinoficial.sonora.gob.mx](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx)

Directora General  
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado  
Garmendia No. 157 Sur  
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000  
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556